



Municipalidad Distrital de **CHAMACA**

CHUMBIVILCAS - CUSCO - PERU

¡Gestión innovadora oportunidad para todos!



**"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 189-2024-A-MDCH-CH-C.

Chamaca, 09 de julio del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAMACA.

VISTOS: El Informe N° 0225-2024-OLBP/GM-MCH/CH/C, de fecha 09 de julio del 2024, presentado por el Mg. José H. Ccahuachia Huillca, Jefe de la Oficina de Logística y Bienes Patrimoniales; el Informe de Supervisión de Oficio N° D002248-2024-OSCE-SPRI, a Fs. 03, de fecha 05 de julio del 2024, rubricado por Alberto Augusto Egoavil Cornejo, Subdirector de Procesamiento de Riesgos, de la Subdirección de Procesamientos de Riesgos; sobre la NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 4-2024-MDCH-1 CUYO OBJETO DE LA CONVOCATORIA ES CONTRATACIÓN DE CORREA DE MADERA 2"X1"X3M PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LOS PRODUCTORES DE CUYES EN LAS 09 COMUNIDADES DEL DISTRITO DE CHAMACA DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad de la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio...";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, donde expresa que: "la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; Asimismo, según el contenido del Artículo 20°, inciso 6) del mismo cuerpo legal, compete al alcalde entre otras funciones, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, en el marco de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y sus modificatorias, concordante con las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su Artículo 2° bajo que principios se rigen las contrataciones del Estado, contemplando en su literal f) el principio de Eficacia y Eficiencia: El proceso de contratación y de las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;



Municipalidad Distrital de **CHAMACA**

CHUMBIVILCAS - CUSCO - PERU

¡Gestión innovadora oportunidad para todos!



Que, tomando en consideración el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 a través del numeral 44.2 donde establece que: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...)";

Que, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, indica expresamente que: "Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato. b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo. c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación. d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se empleé un método de contratación distinto del que corresponde. e) Cuando por sentencia consentida, ejecutoriada o reconocimiento del contratista ante la autoridad competente nacional o extranjera se evidencie que durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, éste, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dación o comisión. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar";

Que, se debe considerar el Informe de Supervisión de Oficio N° D002248-2024-OSCE-SPRI, a Fs. 03, de fecha 09 de julio del 2024, rubricado por Alberto Augusto Egoavil Cornejo, Subdirector de Procesamiento de Riesgos, de la Subdirección de Procesamientos de Riesgos, por medio del cual realiza un informe detallado donde concluye indicando: en el ANEXO conforme al numeral 8.1.1. de la DIRECTIVA N° 010-20119-OSCE/CD, que establece los lineamientos que rigen las acciones de supervisión de oficio y de parte a los procedimientos de selección, recorro ante ustedes a fin de solicitar se realice una acción de supervisión al procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2024-MDCH-1, convocada por la Municipalidad Distrital de Chamaca, con RUC N° 20172494952, para la contratación de correa de madera de 2x1,2x3m para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LOS PRODUCTORES DE CUYES EN LAS 09 COMUNIDADES DEL DISTRITO DE CHAMACA, CHUMBIVILCAS-CUSCO", en cuya acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro, se evidencia las siguientes irregularidades y un claro favorecimiento por parte del responsable del OEC en beneficio del postor adjudicatario, con lo cual se ha transgredido la normativa de contratación pública, la cual detallo de la siguiente manera:

N°	POSTOR	RAZONES DE SU NO ADMISIÓN
1	CORREA RUIZ NIXON	No acredita bajo documento lo establecido en el numeral 1.5 de las especificaciones técnicas.
2	SUCNO MAZA IRMA CORINA	No acredita bajo documento lo establecido en el numeral 1.5 de las especificaciones técnicas
3	MADERERA F.M. SRL	No acredita bajo documento lo establecido en el numeral 1.5 de las especificaciones técnicas
4	ALVAREZ CASCAMAYTA HEBERSON	admitido
5	ALVACUR EIRL	admitido
6	VARGAS SUMIRE PORFIRIO	no presenta oferta con al visado por el postor



Municipalidad Distrital de CHAMACA

CHUMBIVILCAS - CUSCO - PERU

¡Gestión innovadora oportunidad para todos!



7	CORPORACION DLUQUE S.A.C.	admitido
8	JN VIRDCO S.A.C	no presenta oferta con el visado por el postor
9	QUISPE PHACCSE REINA MARINA	Admitido
10	GUZMAN CONDORI LUIS / ALBERTO	No acredita bajo documento lo establecido en el numeral 1.5 de las especificaciones técnicas.
11	LOVON RAMOS ALFREDO	No acredita bajo documento lo establecido en el numeral 1.5 de las especificaciones técnicas.

Como se aprecia del cuadro precedente, las ofertas de los postores 1, 2, 3, 10 y 11 fueron declaradas NO ADMITIDA por el OEC bajo el argumento de que dichos postores no acreditan bajo documento lo establecido en el numeral 1.5 de las especificaciones técnicas, referido a las características y/o condiciones de los bienes. Al respecto, el numeral 1.5 de las especificaciones técnicas señala lo siguiente: Condiciones de los bienes. Al respecto, es de considerar que si bien en el Capítulo III - especificaciones técnicas de las bases integradas, según la interpretación del OEC, se requiere que el postor presente un documento simple para acreditar lo requerido en este numeral, sin embargo, la presentación de este "documento simple" no fue establecida como uno de los documentos de admisibilidad de la oferta, señalado en el numeral 2.2 "contenido de la oferta, sección 2.2.1.1 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas. dado que no se consignó dicha precisión en el literal "d" del numeral referido, más por el contrario, la presentación de este documento simple ni siquiera fue consignado en el requerimiento. Así mismo, el OEC en esta sub etapa no podía exigir a los postores la presentación de este u otros documentos que no fueron indicados y/o incluidos en este acápite "documentos obligatorios para la admisión de la oferta. Por lo tanto, las ofertas presentadas por los postores mencionados líneas arriba, debieron ser admitidas, puesto que se cumplieron con presentar debidamente los documentos obligatorios para la admisión de su oferta, conforme lo señalado en el numeral 2.2 "contenido de las ofertas del capítulo II de la sección específica de las bases integradas. Consecuentemente, al haber inadmitido dichas ofertas, no solo se restringió a dichos postores a acceder a la siguiente fase o etapa de evaluación, sino también se privó a la entidad de acceder a una mayor cantidad de ofertas. Además, manifestarle también que todo lo requerido en las especificaciones técnicas, se encuentra contemplado en el anexo 3 de DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Por otro lado, la oferta de los postores VARGAS SUMIRE PORFIRIO Y JN VIRDCO S.A.C. fueron inadmitidos debido a que no contaban con la visación correspondiente, con lo cual no se brindó la oportunidad de subsanar dicha omisión.

Tercero. Finalmente, señalar que el OEC en la etapa de admisión de ofertas ha vulnerado el numeral 73.2 del artículo 73 y el artículo 60 del reglamento de la ley de contrataciones del estado;

Que, mediante el Informe N° 0225-2024-OLBP/GM-MCH/CH/C, de fecha 09 de julio del 2024, presentado por el Mg. José H. Ccahuachia Huilca, Jefe de la Oficina de Logística y Bienes Patrimoniales; por medio del cual solicita declarar la nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 4-2024-MDCH-1 cuyo objeto de la Convocatoria es la CONTRATACIÓN DE CORREA DE MADERA 2"X1"X3M PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LOS PRODUCTORES DE CUYES EN LAS 09 COMUNIDADES DEL DISTRITO DE CHAMACA DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", Para adoptar acciones preventivas y correctivas de la presente convocatoria, modificar el cronograma de procedimiento de selección indicado retro trayendo a la etapa de CLASIFICACION Y EVALUACION DE PROPUESTAS, concluyendo que se emita mediante acto administrativo "Resolución" para su cumplimiento;

Que, con proveído de la Gerencia Municipal N° 3882-24, de fecha 09 de julio del 2024, mediante el cual el Gerente Municipal, autoriza la emisión del acto resolutorio correspondiente;



Municipalidad Distrital de **CHAMACA**

CHUMBIVILCAS - CUSCO - PERU

¡Gestión innovadora oportunidad para todos!



Y por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", sus modificatorias, su TUO y su Reglamento; y estando en uso de las facultades conferidas por el Artículo 6° y 20° inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 4-2024-MDCH-1 cuyo objeto de la Convocatoria es la CONTRATACIÓN DE CORREA DE MADERA 2"X1"X3M PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LOS PRODUCTORES DE CUYES EN LAS 09 COMUNIDADES DEL DISTRITO DE CHAMACA DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO".

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 4-2024-MDCH-1 hasta la etapa de la **CALIFICACION Y EVALUACION DE PROPUESTAS** debiendo de adoptar las medidas de acuerdo acciones preventivas y correctivas de la presente convocatoria, modificar el cronograma de procedimiento de selección indicado, según el Informe de Supervisión de Oficio N° D002248-2024-OSCE-SPRI, a Fs. 03, de fecha 05 de julio del 2024.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Logística y Bienes Patrimoniales para que en cumplimiento de sus funciones realice las acciones que considere pertinentes a fin que se proceda al registro de la presente resolución en la plataforma SEACE.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Logística y Bienes Patrimoniales, y demás unidades orgánicas, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General y Oficina de Informática, cumplan bajo responsabilidad funcional y administrativa con notificar y publicar la presente Resolución en el Portal de Transparencia y en la plataforma virtual de la Municipalidad distrital de Chamaca, www.gob.pe/munichamaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAMACA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
Prof. Domingo Salas Centeno
ALCALDE